Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00265-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 19 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 03 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db1b4319907f30fdc0c182c22d59412948c8e7260476c868baa0f2ff71c6ca6**

Documento generado en 19/07/2023 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00265-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, instaurada por los señores RAYAN LEONARD VENNER ARCHBOLD y RAYNELL LEONARDO VENNER ARCHBOLD a través de apoderado judicial contra la señora MAGALY ESTHER OTERO DE BRYAN y contra los herederos indeterminados del causante ANTONIO NELCIDO BRYAN WATSON, encontró que:

- Debe suministrar la dirección donde residen los demandantes señores RAYAN LEONARD VENNER ARCHBOLD y RAYNELL LEONARDO VENNER ARCHBOLD.

- No indicó en los poderes la dirección del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- De los hechos se desprende que en el presente caso los demandantes se encuentran reconocidos como hijos de los señores LIBIA SAMIRA ARCHBOLD BRYAN y SILVESTO VENNER MC.LEAN, por tanto éstos deben ser vinculados al proceso como demandados y en caso de encontrarse fallecidos entonces deberán demandar a los herederos de éstos. Así las cosas, debe presentar nueva demanda y nuevo poder con las correcciones que se le han indicado, así como los anexos pertinentes a fin de probar legitimidad en la causa.

- Debe aportar la dirección de residencia, correo electrónico y número de cédula de ciudadanía de los testigos señores GOZEL MARTINA ROBINOSN JACKSON, PHIL MARTIN HUFFINGTON ARCHIBOLD y VENICIO TAYLOR LIVINGSTON.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, instaurada por los señores RAYAN LEONARD VENNER ARCHBOLD y RAYNELL LEONARDO VENNER ARCHBOLD a través de apoderado judicial contra

la señora MAGALY ESTHER OTERO DE BRYAN y contra los herederos indeterminados del causante ANTONIO NELCIDO BRYAN WATSON, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.19/23

Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Estado No. 125

Fecha: 21 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
19 de Julio de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113cfc46b8d98b58e8ace874a2e8b3dc688434e8aa949aae56847a462323e98e**

Documento generado en 19/07/2023 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica